



REGLAMENTO DE JUECES DE GROOMING

REAL SOCIEDAD CANINA DE ESPAÑA
C/ Maldonado, 56 – 28006 Madrid
Tfno: 91 999 21 73 - www.rsce.es

GENERALIDADES

El presente Reglamento, cuyos requisitos generales vienen determinados por los Estatutos y Reglamentos de la Fédération Cynologique Internationale (FCI), es de aplicación en todas las Competiciones de Grooming organizadas, autorizadas o patrocinadas por la Real Sociedad Canina de España; y de obligado cumplimiento para cuantos socios sean habilitados por la RSCE para juzgar en las categorías mencionadas en el mismo.

TITULO I

CONDICIONES PARA SER JUEZ DE LA RSCE

ARTICULO 1

- a) Ser español(a) o extranjero(a) residente en España, tener cumplidos 21 años y estar en pleno disfrute de todos sus derechos civiles.
- b) No haber sido sancionado(a) en virtud de expediente disciplinario por la RSCE u otra sociedad canina afiliada a la FCI con la pérdida de la condición de juez canino, a no ser que la sanción haya sido levantada por la sociedad que la impuso.
- c) Ser socio(a) de número de la RSCE.
- d) No haber sido condenado por malos tratos a los animales.
- e) Acreditar buena conducta cívica y societaria, no existiendo en contra del aspirante alguna sentencia firme, por delito contra las personas o la propiedad.
- f) Haber sido considerado apto en las pruebas teóricas y prácticas que se especifican en el presente reglamento.

TITULO II

CLASES DE JUECES Y CATEGORÍAS

ARTICULO 2

Corresponde a la Comisión de Jueces de la RSCE la formación y selección de los aspirantes a jueces; proponer el nombramiento de jueces y la designación del Tribunal Examinador al Comité de Dirección; colaborar en la formación y actualización técnicas de los jueces; participar en la redacción de los estándares de las razas españolas y en la traducción de los de las extranjeras; comprobar el cumplimiento por los jueces de los Estatutos, Reglamentos, Normas e instrucciones de la Sociedad relativas a su condición y cometido; y procurar corregir las posibles desviaciones, de acuerdo con las normas que se especifican en el Título IV de este reglamento.

ARTICULO 3

La Comisión de Jueces de la RSCE estará formada por un Presidente, un Vicepresidente y un mínimo de cuatro vocales.

El Presidente de la RSCE es Presidente nato de la Comisión de Jueces de la RSCE, de acuerdo con lo que establecen los Estatutos sociales. En ausencia del Presidente, será el Vicepresidente de la Comisión de Jueces quien presida las sesiones.

Los vocales de la Comisión de Jueces serán elegidos por el Comité de Dirección de la RSCE, teniendo en cuenta su prestigio personal, formación, antigüedad y experiencia como jueces, en acuerdo que debe ser adoptado por mayoría absoluta en sesión a la que deben asistir, por lo menos, los dos tercios de los vocales que lo componen; y serán designados de entre los Jueces Internacionales de la RSCE, con una antigüedad mínima de diez años en el ejercicio del cargo.

Los vocales de la Comisión de Jueces designados por el Comité de Dirección cesarán automáticamente el día de finalización del mandato del Comité de Dirección que los designó.

Las sustituciones de las posibles vacantes que puedan producirse o ampliación del número de vocales durante un determinado mandato, serán propuestas por la Comisión de Jueces al Comité de Dirección, pero deberán cumplir igualmente los requisitos que se establecen en el párrafo tercero de este mismo artículo.

Los responsables de las diferentes Comisiones de la RSCE nombrados por el Comité de Dirección asesorarán a la Comisión de Jueces en los temas que correspondan a sus especialidades.

ARTICULO 4

Los Jueces de Grooming de la RSCE están enmarcados en las siguientes clases:

- a) Jueces Nacionales.
- b) Jueces Internacionales.

JUECES NACIONALES

ARTICULO 5

La Comisión de Jueces es la encargada de convocar exámenes para Jueces de Competición Nacional. Para cada convocatoria propondrá al Comité de Dirección la designación del Tribunal que se encargará de la preparación, seguimiento y corrección de dichas pruebas, que estará presidido por el Presidente de la Comisión de Jueces o miembro de la misma que él mismo designe.

ARTICULO 6

Recibida la solicitud de los aspirantes, la Comisión de Jueces podrá acordar su admisión, a no ser que el peticionario estuviere incurso en alguna sanción aún no cumplida, impuesta por la RSCE.

Una vez aceptada la solicitud, se informará al Comité de Dirección y al propio interesado. La Comisión de Jueces se ocupará del control y seguimiento del expediente de cada aspirante.

Las decisiones de la Comisión de Jueces respecto a las solicitudes cursadas son apelables en revisión ante la propia Comisión de Jueces, en el plazo de diez días hábiles desde que se notifique el acuerdo de admisión o denegación.

Contra la decisión en revisión de la Comisión de Jueces sólo cabe recurso de alzada ante el Comité de Dirección de la RSCE en el plazo de quince días hábiles.

ARTICULO 7

Para ser admitido a examen para Juez Nacional, el aspirante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Los comprendidos en el artículo 1 de este reglamento.
- b) Acreditar tener experiencia como peluquero y actividad cinófila por un mínimo de diez años en el ámbito de la actividad de la RSCE o entidad colaboradora de la misma.
- c) Haber superado satisfactoriamente un mínimo de 10 Competiciones de Grooming Nacionales, Internacionales o Monográficas, habiendo transcurrido un mínimo de 10 años entre la primera y la última.
- d) Haber obtenido un mínimo de 5 primeros puestos en Nivel A de la misma categoría a la que opta.
- e) Sólo se podrá presentar en un primer examen a un máximo de 2 categorías.

- f) A partir del primer examen deberá haber juzgado 4 Competiciones Nacionales de Grooming antes de volver a examinarse de otra categoría y sólo se podrá optar a una por convocatoria.
- g) De forma excepcional, el Comité de Dirección, asesorado por la Comisión de Jueces, admitirá a examen y como premio de cualificado prestigio, a aquellos peluqueros que, dedicados a la mejora de una raza determinada, hayan alcanzado éxitos notables y prolongados en una categoría, para reconocer, estimular y recompensar su labor. Los así nombrados no podrán utilizar esta vía para la ampliación de su condición de juez a otras disciplinas.
- h) Los que, en cada convocatoria de examen, marque la Comisión de Jueces.
- i) Presentar una solicitud firmada, justificando documentalmente los requisitos exigidos, dirigida a la Comisión de Jueces, en la cual se haga constar expresamente el acatamiento de los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que dicte el Comité de Dirección dentro de sus atribuciones.

ARTICULO 8

Para poder ser nombrados jueces nacionales, deberán superar un examen escrito que versará sobre:

- a) Conocimiento de los Estatutos, Reglamentos y Normas específicas relativas a jueces, dictados por la RSCE.
- b) Conocimiento del Reglamento de Jueces, tanto de la FCI como de la RSCE.
- c) Conocimientos de anatomía, morfología y movimiento de los perros.
- d) Conocimientos sobre salud, bien estar animal y temperamento de los perros, así como de genética canina.
- e) Conocimientos generales de los estándares, y clasificación hecha por la FCI de los distintos grupos en que se incluyan los perros de pura raza, con especial consideración de las razas autóctonas españolas.
- f) Dinámica en los juicios relacionada con cada una de las disciplinas.
- g) Conocimientos de los reglamentos de Grooming de la FCI como de la RSCE, normas para juzgar, etc., para los jueces de Grooming.

La Comisión de Jueces dará cuenta al Comité de Dirección del resultado de los exámenes, y propondrá la designación de los que considere aptos. Caso de que sean designados por el Comité de Dirección, se les expedirán las correspondientes credenciales, y serán incluidos en el Registro de Jueces en la clase de Jueces de Concurso Nacional.

ARTICULO 9

Los aspirantes que hayan superado las pruebas correspondientes, serán acreditados como Jueces de Nacionales de las correspondientes categorías.

- a) La Comisión de Jueces es la responsable de convocar exámenes para jueces de cada categoría. Propondrá al Comité de Dirección de la RSCE la designación de un Juez que se encargará de la preparación y seguimiento de los exámenes, que estará presidido por el Presidente de la Comisión de Jueces, o por el juez que la Comisión de Jueces designe
- b) Quienes aspiren a ser Jueces Nacionales de competiciones de Grooming bajo el reglamento de la RSCE, deberán superar previamente 3 exámenes prácticos por categoría, uno de los cuales, al menos, deberá serlo en el transcurso de una competición con carácter de Campeonato Internacional.
- c) Los exámenes prácticos serán realizados en las competiciones que se designen por la RSCE y serán calificados por los jueces que se indiquen.
- d) Los jueces examinadores asumirán ante todo una actitud formativa y tendrán libertad para preguntar las opiniones del examinado sobre las situaciones y circunstancias de lo acaecido en el transcurso de la prueba, y hacer las preguntas que consideren convenientes relativas a la función de Juez de Grooming.
- e) Finalmente, en su clasificación tendrán muy en cuenta el nivel de conocimientos requerido para juzgar cada una de las diferentes categorías y solamente podrán declarar aptos a los que consideren suficientemente preparados para juzgarlas.

- f) La Comisión de Jueces de la RSCE podrá obligar a los aspirantes a ser Jueces Nacionales de Grooming a acudir a un seminario de Jueces organizado por la Comisión de Grooming.
- g) El juez responsable de la valoración de cada examen práctico emitirá informe junto con la calificación que remitirá en un plazo máximo de quince días a la Comisión de Jueces que lo incorporará a su expediente.
- h) Será competencia de la Comisión de Jueces la designación de las Competiciones en las que se desarrollarán las pruebas prácticas.
- i) La Comisión de Jueces dará cuenta al Comité de Dirección de las calificaciones otorgadas a los aspirantes en las pruebas teóricas y prácticas y propondrá la designación de Juez de categoría a los que considere aptos.
- j) En caso de que la Comisión de Jueces declare no apto a un aspirante, éste no podrá presentarse a un nuevo examen hasta transcurrido un período de seis meses y si volver a no superarlo podrá causar a su baja como aspirante a Juez Nacional.
- k) Superados con éxito los exámenes prácticos, estarán habilitados como Jueces para juzgar una categoría obligatoria en Competiciones Nacionales de Grooming.
- l) Un juez con tres categorías obligatorias y más de 5 años de antigüedad podrá optar a juez All Rounder. Podrá hacerlo solicitándolo a la Comisión de Jueces y debiendo superar 3 exámenes prácticos con un juez especialista.

CATEGORÍAS DE JUECES DE GROOMING

ARTICULO 10

Los Jueces de Grooming de la RSCE están también enmarcados en las siguientes categorías:

1. Arrancar a mano (Handstripping)
2. Spaniels y Setters
3. Caniches
4. Tijeras para otros perros con pedigrí
5. Arreglos para otros perros con pedigrí

ARTICULO 11

Para optar a ser Juez de Categoría, el aspirante deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo noveno del presente Reglamento de Jueces.

JUECES INTERNACIONALES

ARTICULO 12

Para poder ser nombrado Juez Internacional de Grooming de la FCI será necesario:

1. El candidato debe estar calificado como Master Groomer (haber aprobado el Nivel A en al menos 3 categorías diferentes, una de las cuales debe ser la Categoría 3 (Caniche)).
2. Deben haber transcurrido al menos 5 años desde que el candidato obtuvo la calificación de Master Groomer.
3. El candidato debe tener 35 años o más.

Cumplidos estos requisitos, cuando exista una solicitud cursada a tal fin y de no haber ninguna circunstancia en contra, la Comisión de Jueces propondrá al Comité de Dirección el nombramiento de Juez Internacional.

Una vez designado Juez Internacional de la FCI, el interesado está obligado a cumplir las Normas y Reglamentos que dicta la FCI al respecto además de la normativa de la RSCE.

ARTICULO 13

Serán designados Jueces Internacionales de todas las categorías aquéllos que siendo Jueces de las cinco categorías oficialmente reconocidas por la FCI, con una experiencia como juez de 3 años y hayan acreditado, a juicio de la Comisión de Jueces, tener los conocimientos técnicos y la formación, así como disponer de la idoneidad necesaria y gozar del prestigio reconocido en las organizaciones caninas en las que desenvuelve sus actividades la RSCE, ya que actúan como representantes y embajadores de la cinofilia de nuestro país.

ARTICULO 14

Los jueces que no hayan juzgado ninguna competición, concurso o prueba durante cinco años o más, antes de poder volver a juzgar, deberán solicitar realizar las pruebas teóricas y prácticas para demostrar su actualización. Antes de otorgar la nueva autorización para juzgar, la RSCE verificará la capacidad del candidato para juzgar las disciplinas que tenía autorizadas.

TITULO III

FUNCIÓN DE LOS JUECES DE LA RSCE

ARTICULO 15

La función atribuida a los Jueces es primordial, ya que con sus juicios marcan las directrices que han de seguirse en la conservación y mejora de las razas caninas en España, seleccionando los mejores ejemplares de cada raza pura que han de ser utilizados para la cría, pudiendo aclarar cualquier duda al expositor para que éste pueda corregir sus errores de conceptos o los defectos acusados que presentan sus ejemplares.

DEBERES DE LOS JUECES EN EVENTOS CANINOS ORGANIZADOS O AUTORIZADOS POR LA RSCE

ARTICULO 16

Es deber de todo juez:

- Conocer perfectamente el estándar de la raza o razas que juzguen y los reglamentos específicos bajo los que deban desarrollar sus juicios; saber redactar correctamente la descripción de cada perro (rapport); estar al corriente de la evolución que cada una de las razas pueda ir teniendo, con las mejoras que se van consiguiendo; y aplicar en todo momento los reglamentos vigentes y las instrucciones técnicas que les sean facilitadas por la RSCE y la FCI.
- Ser siempre coherentes y prudentes en su trabajo, juzgando con relación a los estándares de raza de la FCI, cumpliendo con el compromiso para el bienestar de los perros de pura raza.

En sus relaciones con la sociedad organizadora, el juez debe:

- Contestar, a la mayor brevedad posible, la invitación para juzgar que se le haya cursado.
- Antes de aceptar cualquier invitación deberá informar a la RSCE, al menos, con un mes de antelación, con fines estadísticos para reflejar en el expediente del juez y para comprobar que se cumplan los criterios establecidos en cada momento en cuanto a exposiciones o razas juzgadas a lo largo del año, tiempo y distancia entre exposiciones o cualquier otra restricción u obligación que pudiera existir.
- Informar inmediatamente a la sociedad organizadora por teléfono, correo electrónico, fax u otro medio rápido, de su impedimento para juzgar en el caso de que, con anterioridad, hubiera aceptado la invitación para juzgar en otra exposición, concurso o prueba de trabajo.
- Estar presente en el ring para actuar a la hora fijada para el comienzo de los juicios.
- No abandonar el recinto de la exposición o lugar de la prueba antes de haber terminado completamente con las obligaciones que le fueron asignadas.
- Cumplimentar correctamente las hojas de juicio y firmarlas para la organización de la exposición, concurso o prueba de trabajo.

Cuando está juzgando como Juez de la RSCE, el juez representa a la RSCE. Por tanto, deberá:

- Respetar, y hacer respetar, los Estatutos, Reglamentos y Normas dictadas por la FCI, la RSCE y la sociedad organizadora.
- Cumplir su función con corrección, sencillez, cortesía y sentido de la justicia.
- Guardar en todo momento calma, educación y dignidad durante su juzgamiento.
- Mostrar autoridad en materia de disciplina en el ring, campo de trabajo o lugar de la prueba.
- Evitar cualquier acto o hecho que pudiera conllevar el riesgo de ser mal interpretado por los expositores, presentadores o espectadores, tanto dentro del ring como fuera de él.
- Impedir la entrada en el ring durante el juicio a cualquier persona, excepto los presentadores de los perros inscritos, Comisarios de Ring, Jueces en prácticas, Presidente y Secretario de la sociedad organizadora, Delegado para la exposición, Comisario General y aquéllos que, por su cometido en la organización de la exposición, tuvieran la precisión de entrar en el ring, pero que deberán abandonarlo una vez cumplida la misión específica pretendida.
- Guardar compostura en el vestir, y abstenerse de fumar y consumir bebidas alcohólicas mientras está juzgando.

Absteniéndose de:

- Inscribir perros de su propiedad o ser presentador o guía de ningún perro, en las exposiciones, concursos o pruebas deportivas caninas de cualquier tipo en las que actúe como juez ese día o en el conjunto de días consecutivos que duren las exposiciones o pruebas autorizadas.
- Juzgar perros que sean propiedad de personas a las que esté ligado mediante relaciones familiares en primer grado; o económicas, como socio o copartícipe en cualquier tipo de negocio.
- Juzgar ningún perro que haya sido de su propiedad o copropiedad durante los seis meses precedentes a la exposición, concurso o prueba de trabajo en la que esté oficiando.
- Solicitar invitaciones para juzgar, bajo ninguna circunstancia.
- Consultar el catálogo de la exposición antes de juzgar o mientras lo esté haciendo.
- Utilizar un teléfono móvil cuando esté juzgando.
- Realizar el viaje a la exposición en la que juzga con expositores que presenten perros de la/s raza/s que vaya a juzgar.
- Socializar con ningún expositor o alojarse en su domicilio, si está previsto que juzgue su/s perro/s. Sólo podrá hacerlo después de haber juzgado.
- Participar en el ring, durante los juicios, en charlas con los expositores, otros jueces y espectadores.
- Formular cualquier tipo de crítica o comentario despectivo sobre los juicios de alguno de sus colegas.
- Modificar, en ningún caso, las calificaciones otorgadas, ya sea por su propia iniciativa o a instancia de algún participante, sin la autorización previa y expresa del Comisario General de la exposición o Director de la Prueba; y rechazará cualquier modificación que no sea debida a un error de transcripción de las hojas de calificación y clasificación, oponiéndose a que se hagan añadidos o tachaduras posteriores.

En las competiciones de Grooming está permitido a los Jueces que juzguen el trabajo de peluquería sobre perros modelo criados por ellos o de su propiedad o copropiedad, o de un miembro de su familia o persona cercana, una vez que se juzga el trabajo del peluquero y no el perro.

No obstante, cuando el juez RSCE-FCI oficie en un acontecimiento o evento canino (concurso, exposición o prueba deportiva de cualquier tipo) organizado por entidades - o clubes afiliados a las mismas - que no tengan ningún tipo de relación con la FCI, deberá hacerlo según los reglamentos de dichas organizaciones o de sus clubes afiliados, y se mostrará lo suficientemente claro, sobre el hecho de que no está actuando en su calidad de juez RSCE-FCI, teniendo prohibido conceder calificaciones, clasificaciones, títulos o premios que den la impresión de algún reconocimiento por la FCI.

DERECHOS DE LOS JUECES EN EVENTOS CANINOS ORGANIZADOS O AUTORIZADOS POR LA RSCE

ARTICULO 17

Los jueces nombrados por la RSCE recibirán de la sociedad una credencial que les dará libre acceso a todas las exposiciones, concursos o certámenes organizados o autorizados por la RSCE.

ARTICULO 18

El juez invitado a juzgar en un evento canino tendrá derecho al reembolso de sus gastos de desplazamiento y estancia según el baremo establecido por la RSCE. Este reembolso de sus gastos por la sociedad organizadora es obligatorio, y no debe ser rechazado por el juez.

ARTICULO 19

El juez tiene derecho a un recibimiento y trato amable, y a un hospedaje, lo más confortable posible, durante su estancia en el lugar en que se celebre la exposición, concurso o prueba, por parte de la asociación organizadora, desde el momento de su llegada hasta el de su partida; normalmente esto incluye el día anterior y el posterior a la exposición en la que actúa como juez.

La sociedad organizadora deberá abonar al juez todos los gastos habituales de su viaje (tren, kilometraje a 0,35 €/km, aparcamiento, taxi, billete de avión en clase económica con seguro de vuelo, la comida durante el viaje); así como una dieta diaria de 35 € (que incluye el reembolso de los gastos del seguro) por cada día de juicio y de viaje en las exposiciones nacionales y de 50 € por cada día de juicio y 35 € por cada día de viaje en las exposiciones internacionales. Estas cantidades se actualizarán con los baremos establecidos por la RSCE.

En el caso de que el juez realice su viaje en coche y la cantidad correspondiente al abono del kilometraje supere el coste de un billete de avión o de tren, el importe a abonar será siempre el del precio de dicho billete.

Para el cálculo de los gastos se tomará como domicilio habitual del juez el que figura en el Registro de Jueces de la RSCE.

Los jueces que viajen al extranjero deberían contratar un seguro (para cancelación de vuelo, accidentes, ...).

Cuando el juez, por motivos personales, prolongue su estancia en el lugar en que se celebre la exposición durante más tiempo del antes indicado, los gastos que ocasione serán de su cuenta.

Serán también de su cuenta los gastos extras que ocasione durante su estancia en el hotel en que esté alojado, incluidos los de teléfono.

Los jueces podrán realizar acuerdos privados con las sociedades caninas organizadoras de las exposiciones, que difieran de lo indicado anteriormente, siempre que esté documentado por escrito.

ARTICULO 20

Queda a criterio de cada sociedad organizadora abonar o no los gastos de alojamiento de la persona que acompañe al juez.

ARTICULO 21

La sociedad organizadora no podrá cancelar la invitación cursada, a no ser que medie causa justificada; y, en cualquier caso, de hacerlo, deberá reembolsar al juez invitado los gastos que hubieran podido ocasionársele con la anulación de la invitación.

TITULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 22

Los jueces están obligados a notificar a la RSCE cualquier cambio de domicilio; o situación que pueda afectar a su condición de juez.

EXPEDIENTES SANCIONADORES

ARTICULO 23

Si la Comisión de Jueces o el Comité de Dirección tuvieran indicios suficientes de que un juez ha cometido en cualquier lugar que sea, incorrecciones, falsas declaraciones, posturas ofensivas o falsas acusaciones contra algún miembro del Comité de Dirección, u otro juez canino; o se le considere presuntamente culpable de maniobras desleales o actuaciones indignas de su condición de juez; o hubiera incumplido los Estatutos, Reglamentos, Normas o Acuerdos de la RSCE, será requerido para que se justifique ante el Comité de Dirección, incoándole el correspondiente expediente sancionador.

Será previamente citado mediante carta certificada con acuse de recibo, burofax o cualquier otro medio que confirme su recepción, dándole traslado del correspondiente pliego de cargos, para que en el plazo de quince días hábiles entregue el de descargos y haga las alegaciones a su favor que considere oportunas, con aportación de pruebas, apercibiéndole de que, de no atenderse al plazo, se interpretará como renuncia a su derecho de defensa.

Una vez practicada la prueba que sea aceptada como tal por el Comité de Dirección, éste procederá a dictar su resolución.

ARTICULO 24

Con la iniciación del expediente sancionador, el Comité de Dirección puede ordenar el bloqueo inmediato de la condición de juez del expedientado, por un período máximo de un año.

Si al cabo del año de iniciarse el expediente, éste no se hubiera resuelto, serán desbloqueados los derechos de Juez del expedientado hasta que el Comité de Dirección dicte su resolución, que, necesariamente, deberá hacerlo en el plazo de dos años desde la presentación del pliego de descargos por parte del expedientado.

De no haberse dictado resolución en este plazo, el expediente será sobreseído.

ARTICULO 25

El Comité de Dirección podrá designar un Instructor del expediente.

ARTICULO 26

El Comité de Dirección, al resolver el expediente, deberá decidir por mayoría absoluta de sus miembros, siendo necesaria la presencia de, al menos, las dos terceras partes de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria, citada con un intervalo de, al menos, 48 horas con relación a la primera, basta con la asistencia de la mitad más uno de los miembros del Comité de Dirección para adoptar su acuerdo.

ARTICULO 27

Las resoluciones serán notificadas concisa y claramente, omitiendo las partes secundarias y tratando estrictamente los puntos esenciales.

Las amonestaciones públicas y privadas serán comunicadas a los interesados verbalmente, por el Presidente de la Comisión de Jueces, dejando la debida anotación en el expediente personal.

Contra los demás acuerdos sancionadores del Comité de Dirección, recaídos en expedientes disciplinarios a jueces, los interesados podrán interponer recurso de revisión ante el propio Comité de Dirección en el plazo de ocho días hábiles, que deberá resolver mediante nueva resolución razonada, en el plazo de seis meses.

El sancionado puede recurrir en apelación la resolución del recurso de revisión del Comité de Dirección, ante la Asamblea General de socios, en el plazo de quince días hábiles desde el que se le dio traslado de la resolución. No cabe recurso por vía interna de la asociación contra el acuerdo que dicte la Asamblea al resolver la apelación.

ARTICULO 28

La baja en las listas de Jueces de la RSCE puede producirse:

- a) Por haber causado baja como socio de la RSCE.
- b) Por dimisión o renuncia expresa del titular.
- c) Por notorio desconocimiento del estándar de la raza o de los reglamentos específicos bajo los que deba desarrollar el juicio.
- d) Por rechazar durante dos años las invitaciones para juzgar, sin causa eximente que lo justifique.
- e) Por infracción grave de los Estatutos, Reglamentos y Normas de la RSCE, o de la sociedad colaboradora organizadora de competiciones y exposiciones caninas.
- f) Por poner en grave peligro u ocasionar daños materiales o de prestigio a la buena imagen de la RSCE.
- g) Por comportamiento contrario a la camaradería y buenas maneras con otros jueces en competiciones y exposiciones caninas, sean o no organizadas por la RSCE. Bajo este aspecto se entiende también la falta de respeto a otros jueces o personal directivo de la RSCE, organización de la exposición, y expositores.
- h) Por informalidades en la cría y venta de perros.
- i) Por inscribir perros bajo datos falsos en el Libro de Orígenes Español (LOE) o en el Registro de Razas Caninas (RRC) o en competiciones; expedir certificados de salto falsos; y, en general, falsear cualquier tipo de datos que puedan inducir a error a la RSCE, de la que es juez y, por tanto, persona de su confianza.
- j) Por amaños, adulteraciones, correcciones no permitidas, y calificaciones y clasificaciones premeditadamente irregulares, en sus actuaciones como juez.
- k) Por haber oficiado como Juez en un acontecimiento o evento (concurso, exposición o prueba deportiva de cualquier tipo) organizado por entidades -o clubes afiliados a las mismas- que no tengan ningún tipo de relación con la RSCE o con la FCI, concediendo calificaciones, clasificaciones, títulos o premios que den la impresión de algún reconocimiento por la RSCE o por la FCI.
- l) Si existiera en contra del juez alguna sentencia firme penal.

ARTICULO 29

De acuerdo con la gravedad de la infracción, podrán ser aplicadas al juez las siguientes sanciones:

- a) Falta leve: Amonestación privada.
- b) Falta menos grave: Amonestación pública.
- c) Falta grave: Suspensión de sus actividades de juez, por un máximo de un año.
- d) Falta muy grave: Desde la suspensión por más de un año, y hasta tres; y la baja definitiva como juez canino de la RSCE.

Independientemente, y también según la gravedad de los hechos que han servido de base al expediente sancionador, podrán ser aplicadas las siguientes sanciones adicionales:

- Baja como socio de la RSCE.
- Prohibición de inscribir y presentar perros de su propiedad o de terceros en exposiciones organizadas o autorizadas por la RSCE.

Si la sanción fuera por irregularidades en la venta de perros, o por falsear datos que pudieran afectar al LOE, podrá aplicarse la sanción complementaria de:

- No inscripción de perros de su propiedad o criados por él en el LOE.
- Retirada del afijo.

Para aplicar cualquiera de las sanciones anteriormente expuestas, en el expediente sancionador en el cual se adopte la resolución, previa audiencia del interesado, será necesaria la presencia y acuerdo de, al menos, las dos terceras partes de los miembros del Comité de Dirección de la RSCE.

Las infracciones calificadas como muy graves prescribirán a los dos años; las graves, al año; y las que pudieran ser consideradas como leves, a los seis meses, plazos todos ellos contados a partir del día en que el Comité de Dirección tenga conocimiento de los hechos determinantes de la infracción.

TITULO V

DISPOSICIONES ADICIONALES

ARTICULO 30

La Comisión de Jueces publicará el programa y calendario de los exámenes para aspirantes a jueces, al menos, con dos meses de antelación a la fecha de su celebración. Para cada convocatoria propondrá al Comité de Dirección la designación del Tribunal que se encargará de la preparación, seguimiento y corrección de dichas pruebas, que estará presidido por el Presidente de la Comisión de Jueces o juez que él mismo designe.

Todos los gastos que se ocasionen por desplazamiento, estancia o participación en los exámenes serán por cuenta de los aspirantes.

ARTICULO 31

La Real Sociedad Canina de España podrá organizar, a petición de la Comisión de Jueces, reuniones con los Jueces, en todas sus especialidades, o de forma más particularizada, para unificar criterios respecto a los estándares de cada raza e interpretación de reglamentos.

Los gastos de organización y estancia de los jueces el tiempo que dure la reunión serán por cuenta de la RSCE, siendo los de desplazamiento a cargo de cada participante.

La asistencia a dichas reuniones es obligatoria para todos los jueces convocados.

El Comité de Dirección podrá denegar a los jueces que no asistan a todas o alguna de las citadas reuniones, sin causa justificada, el permiso para juzgar Competiciones de Grooming.

ARTICULO 32

Todos los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Comité de Dirección, de acuerdo con el espíritu de los fundamentos de la RSCE y la FCI.

TITULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 33

Con base en la meritocracia verificada y comprobado “curriculum vitae”, aquellos peluqueros que, dedicados a la mejora de una raza determinada, hayan alcanzado éxitos notables y prolongados en una categoría, para reconocer, estimular y recompensar su labor, hasta el final de 2024, el Comité de Dirección, asesorado por la Comisión de Jueces, excepcionalmente admitirá a examen y como premio de cualificado prestigio:

1. La solicitud de los aspirantes que ya sean socios de la RSCE.
2. Acrediten haber juzgado durante los últimos cinco años competiciones EGA (European Grooming Association) u otras organizaciones similares reconocidas.
3. Los peticionarios que no tengan alguna sanción impuesta por la RSCE.

Los así nombrados no podrán utilizar esta vía para la ampliación de su condición de juez a otras categorías o disciplinas.

Una vez aceptada la solicitud, se informará al Comité de Dirección y al propio interesado. La Comisión de Jueces se ocupará del control y seguimiento del expediente de cada aspirante.

Las decisiones de la Comisión de Jueces respecto a las solicitudes cursadas son apelables en revisión ante la propia Comisión de Jueces, en el plazo de diez días hábiles desde que se notifique el acuerdo de admisión o denegación.

Contra la decisión en revisión de la Comisión de Jueces sólo cabe recurso de alzada ante el Comité de Dirección de la RSCE en el plazo de quince días hábiles.

ARTICULO 34

Este Reglamento estará en vigor de manera provisoria, pudiendo ser alterado hasta el final de 2025. En el inicio de 2026, una versión actualizada será incorporada al Reglamento de Jueces de Pruebas y Exposiciones de la RSCE.

N.B.: El masculino genérico se aplica al femenino, así como el singular puede tener un sentido de plural o viceversa.

El presente reglamento fue aprobado en la reunión del Comité de Dirección de la RSCE del día 16 de abril de 2024.